



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
Carretera Troncal de Occidente, Barrio Plan Parejo Calle 27 N° 29-134
Circuito Judicial de Turbaco

Proceso Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2019-00779-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso el proceso con el radicado de la referencia, donde funge como demandante DIANA JUDIT LORDUY, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra la PROMOTORA EL COUNTRY II S.A.S, informándole que dentro del mismo se ordenó requerir a la parte ejecutante para que efectuara los tramites de notificación conforme al art. 317 del C. G. del P. y a la fecha aún no se ha ejercido tal carga procesal. Sirvase proveer. Turbaco (Bol), 24 de agosto de 2023.

**GINA PATRICIA CASTELLANOS FIGUEROA
ESCRIBIENTE**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad al numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., que señala:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

En el caso sub-examine tenemos que, se libró mandamiento de pago mediante auto del 12 de marzo de 2020, donde a la fecha la parte ejecutante no ha realizado impulso procesal de notificación, el cual fue requerido mediante providencia notificada en Estado N° 25 de 19 de mayo de 2023. De modo que, haciendo computo desde esta última fecha, han transcurrido más de los 30 días que se dio como término para el impulso procesal en auto de fecha 18 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, debe sancionarse tal actitud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, donde se faculta al operador judicial, decretar la terminación del proceso por operar la figura del desistimiento tácito, tal como lo establece la referida ley. Por último, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y se condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO iniciado por DIANA JUDIT LORDUY, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra la PROMOTORA EL COUNTRY II S.A.S, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaria librense los oficios correspondientes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante. Liquidese en su oportunidad.

CUARTO: ARCHIVARSE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZA**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0503aad000d645be5223cb91a050cfc13fa6dd9a27884069e5603d6312cbeade**

Documento generado en 24/08/2023 09:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>